

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14271 CORRECCION de errores del Decreto 1655/1974, de 7 de junio sobre Régimen Jurídico de las Autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del mencionado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 164, de fecha 10 de julio de 1974, páginas 14364 a 14367, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 1.º, segunda línea, donde dice: «... fórmula esencial...», debe decir: «... fórmula especial...»

En el artículo 14,2, segunda línea, donde dice: «... continuar como titularidad...», debe decir: «... continuar como titulares del Centro, podrán transferir dicha titularidad...»

14272 ORDEN de 27 de junio de 1974 por la que se aprueban las normas que han de regir las oposiciones a Cátedras de Universidad que se convoquen a partir de la publicación de esta Orden.

Ilustrísimo señor:

La existencia de numerosas cátedras vacantes en la Universidad española que no pueden ser cubiertas de acuerdo con el procedimiento de concurso de acceso entre Profesores agregados, por no existir aspirantes que reúnan los requisitos necesarios para ello y la conveniencia de que dichas plazas sean provistas para poder atender adecuadamente las necesidades de la vida universitaria aconseja, de acuerdo con las normas vigentes sobre el particular, poner en práctica el procedimiento tradicional de oposición directa. Dichas oposiciones se refieren al actual Cuerpo de Catedráticos de Universidad y no al de Catedráticos numerarios de Universidad creado por la Ley General de Educación, para cuyo ingreso aún no han sido desarrolladas las normas previstas en el citado Cuerpo legal.

Por todo ello y de conformidad con el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y con el informe de la Comisión Superior de Personal,

Este Ministerio ha resuelto aprobar las normas que se indican por las que se regirán las oposiciones a cátedras de Universidad que se convoquen, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para ingreso en el actual Cuerpo de Catedráticos de Universidad.

I. Normas generales

1.ª Las oposiciones tendrán carácter excepcional, de conformidad con lo establecido por el Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio, y Decreto 889/1969, de 8 de mayo, para el caso de que no se pueda aplicar el artículo 16 de la Ley 83/1965, de 17 de julio, porque no haya Profesor agregado que reúna los requisitos del artículo 14 de la misma Ley, en la forma que establece la Orden de 26 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre) o, existiendo, no hubiesen solicitado tomar parte en el concurso de acceso convocado para provisión de la cátedra o cátedras de que se trate.

Las oposiciones para ingreso en el actual Cuerpo de Catedráticos de Universidad se regirán por lo establecido en la Orden de convocatoria, Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, Reglamento de oposiciones a cátedras universitarias, aprobado por Decreto de 25 de junio de 1931, Ley de Ordenación universitaria de 29 de julio de 1943, Ley de 2 de diciembre de 1963, Decreto de 7 de septiembre de 1951, Decreto 2402/1962, de 27 de septiembre, Decreto 98/1965, de 14 de enero, Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio, Orden de 2 de abril de 1952, Orden de 24 de octubre de 1963 y Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley articulada

de Funcionarios Civiles del Estado. Mientras no se promulgue el correspondiente Reglamento de ingreso en el Cuerpo de Catedráticos numerarios de Universidad, de acuerdo con el artículo 114.6 de la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, quedarán excluidas de estas normas las oposiciones a Cátedras en Universidades Politécnicas o Escuelas Técnicas Superiores, que continuarán rigiéndose por las suyas específicas establecidas actualmente.

II. Requisitos

2.ª Para ser admitido a las oposiciones se requieren las condiciones siguientes:

- A) Ser español.
- B) Haber cumplido veintiún años de edad.
- C) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, de la Administración Institucional o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- D) Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del Título de Doctor en Facultad o en Escuela Técnica Superior.
- E) No padecer enfermedad infecto contagiosa ni defecto físico o psíquico que inhabilite para el servicio.
- F) Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos, tanto en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias como en la fecha de posesión de su cargo.
- G) Haber realizado un trabajo científico expresamente escrito para la oposición de que se trate.
- H) Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en cualquiera de las instituciones que se expresan a continuación:

a') Universidades del Estado, Institutos de Investigación o profesionales de la misma o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que se acreditará mediante certificación expedida por los Rectorados correspondientes o la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, respectivamente.

b') Centros de Enseñanza Superior del Sacromonte, El Escorial o Deusto, mediante certificación expedida por los Rectores o Directores de los mismos.

c') Colegios Universitarios, comprendidos en el Decreto 452 de 1969, de 27 de marzo, mediante certificación expedida por la Secretaría General de la Universidad correspondiente, visada por el Rectorado de la misma.

d') Instituto de Estudios Políticos, mediante certificación expedida por el Director del mismo, en la que se hará constar, la condición de miembro o colaborador del interesado.

e') Real Colegio Mayor Albornociano de San Clemente de Bolonia (Italia), que se acreditará mediante la certificación del Rector, en la que constará, además, la condición de becario del interesado.

f') Junta de Energía Nuclear, que se justificará mediante certificación expedida por el Presidente de la misma, en la que se hará constar, además, la condición de colaborador o investigador del interesado.

g') Universidades de la Iglesia, legalmente reconocidas con arreglo al Convenio con la Santa Sede, de 5 de abril de 1962, que se acreditará mediante certificación del Rectorado correspondiente.

h') Escuelas Técnicas Superiores, que se justificará mediante certificación del Director de la misma.

i') Instituto Católico de Artes e Industrias de Madrid, mediante certificación expedida por la Secretaría General de la Universidad Complutense, con el visto bueno del Rectorado.

j') Centros Universitarios o de Enseñanza Técnica Superior del extranjero, de carácter oficial, mediante certificación expedida por los Rectores o Directores de los respectivos Centros, debidamente legalizada.

b) Ser Catedrático de Escuela Técnica Superior o de Centros oficiales de Grado Medio.